Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500385741**

20175500385741

Bogotá, **03/05/2017**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DAMXPRESS S.A.S
TRANSVERSAL 24 NO.60A - 25 BARRIO SAN LUIS
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12197** de **18/04/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.
(12197) 18 ABR 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 13587 DEL 10 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DAMXPRESS S.A.S., NIT 800166135 – 0.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad, el Informe Único de Infracción de Transporte No. 13754412 del 8 de julio de 2013, impuesto al vehículo de placas SZM-949.

Mediante Resolución No. 15789 del 8 de octubre de 2014, se aperturó investigación administrativa en contra del la empresa DAMXPRESS S.A.S., NIT 800166135 – 0, que fue notificada el 17 de octubre de 2014, por presunta transgresión de lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en la Resolución No. 10800 de 2003, artículo 1, código "*510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida*".

A través Resolución No. 13587 del 10 de mayo de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra del la empresa DAMXPRESS S.A.S., NIT 800166135 – 0, sancionándola con multa de seis (6) SMMLV, acto administrativo fue notificado el 24 de mayo de 2016.

Mediante radicado No. 2016-560-036181-2 del 27 de mayo de 2016, la empresa investigada interpuso recursos de reposición y de apelación contra la Resolución No. 13587 del 10 de mayo de 2016.

Mediante Resolución No. 40790 del 22 de agosto de 2016, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la resolución No. 13587 del 10 de mayo de 2016, y se concedió el recurso de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que:

> *"De conformidad con el art. 45 de la ley 336 de 1996, cabe la amonestación como una sanción al infractor, así mismo el art. 46 de la Ley 336 de 1996.*
>
> *Como podrá advertir el despacho, la ley le permite imponer una sanción consistente en amonestación y tiene prevista una sanción pecuniaria, consistente en multas a partir de Un (1) salario mínimo; y en tal sentido, solicitamos que la multa impuesta en la Resolución 13587 del 10 de mayo de 2016 , sea revocada y en su lugar se sancione a la empresa que*

represento, con la sanción de AMONES TACION de que trata el art. 45 de la ley 336/96; subsidiariamente, se imponga una multa equivalente a UN SALARIO MINIMO VIGENTE, a la fecha de la comisión de la infracción.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, REPONER la sanción en contra de mi representada, imponiendo una sanción consistente en AMONESTACIÓN; Subsidiariamente, que esta sea reducida a un S. M. M. L. V. a la fecha en que se cometió la infracción, por nuestro asociado.

De no acceder a las súplicas, sírvase conceder el Recurso de Apelación ante el despacho del señor Superintendente de Puertos y Transportes".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente recurso de apelación.

En la presente actuación la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor aperturó investigación administrativa con ocasión del informe de infracciones de transporte No. 239363 del 27 de enero de 2013, impuesto al vehículo de placas SZW-275, por infringir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado artículo 1 de la Resolución No. 10800 de 2003, artículo 1, código "*510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida*".

Ahora bien, se procederá a realizar un análisis jurídico del documento que dio origen a la investigación administrativa, con el fin de establecer la validez de los datos consignados, su mérito y alcance probatorio, que dio como resultado la sanción impuesta a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga en comento.

De acuerdo con la doctrina procesal, en lo atinente con la apreciación de las pruebas, es decir, de la actividad intelectual del juzgador para determinar su grado de convicción sobre la certeza o ausencia de la conducta, el sistema de la sana crítica o persuasión racional, el cual rige los códigos modernos, como lo es el de procedimiento administrativo, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Sistema que requiere de una motivación, que plasma las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas.

Así las cosas, se concibe la conducencia como la capacidad legal que tiene la prueba para demostrar cierto hecho, es entonces fundamental analizarla y referirse a ella dentro del proceso administrativo de tal forma que no genere duda en el juzgador al momento de tomar una decisión.

El artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de noviembre de 2003, señala que los agentes de control deberán levantar las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamenta el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como plena prueba para el inicio de la investigación, es así como mediante Resolución Nro. 10800 de 2003, el Ministerio reglamentó el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el citado artículo.

El acto administrativo realizo por mandato legal, deber asignado a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9 y 13 del Decreto 1016 de 2000, emitir el acto administrativo por medio del cual se falla una investigación administrativa ya sea imponiendo una sanción o absolviendo, que también lleva implícito el desatar los recursos de ley u otra acción que contra él se interpongan.

2 2/a

DEBIDO PROCESO

Es importante recalcar en esta actuación, que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. Por ello el artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente *"para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas"* es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. Comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad o el derecho de defensa. Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos. Así se pronunció en estos mismos términos la Honorable Corte constitucional en sentencia T-467 de 1995, con ponencia del magistrado M.P. Vladimiro Naranjo.

GRADUALIDAD DE LA SANCION Y ALTERNATIVAS SANCIONATORIAS

Dentro del proceso de formación del binomio infracción/sanción, el legislador, a la hora de diseñar las sanciones administrativas para las conductas u omisiones típicas, debe igualmente tener en cuenta este postulado. Así, si bien al redactor de la norma le asiste el derecho de establecer las modalidades punitivas, y su magnitud, aquel deberá siempre diseñar una sanción adecuada a los fines de la norma.

Así las cosas, el legislador, a la hora de diseñar y definir las sanciones correspondientes, deberá hacer un examen -que la doctrina especializada ha llamado global- que comprende los costos y beneficios de las sanciones contenidas en las leyes. De forma tal que el legislador, en el momento de realizar el juicio de valor para determinar la sanción, tendrá que tener en cuenta tanto la gravedad de la medida contemplada, los costos de aplicación que implica la sanción y otras consecuencias negativas que podrían derivarse de la misma.

Para evitar una conducta arbitraria por parte de la autoridad administrativa al determinar la sanción, y con ello que se vulnere el principio en estudio, es aconsejable que en las leyes se establezcan criterios de dosimetría punitiva que sirvan de marco de referencia para la labor del juzgador. Así, dependiendo del ámbito al que nos enfrentemos, se encuentran, entre otros tantos: la naturaleza de la infracción, el grado de la intención en la comisión de la misma; la gravedad del peligro creado o de los daños producidos; la reparación voluntaria del daño ocasionado; la reincidencia, la reiteración, etc.

El intérprete constitucional se ha referido sobre la cuestión afirmando que el legislador se encuentra legitimado por la Norma Fundamental para contemplar un sistema de modulación de acuerdo a la mayor o menor gravedad de las conductas. Para ello goza de plena autonomía para determinar, dentro de las márgenes de lo razonable, los criterios para el ejercicio de la actividad sancionadora.

De modo tal que el legislador podrá contemplar una clasificación de las infracciones de acuerdo con su nivel de gravedad, refiriéndonos con ello a las infracciones leves, graves, o muy graves (o cualquiera sea el tipo de estructura que se considere más conveniente), y paralelamente a ello, un cuadro para las sanciones de acuerdo con su gravedad, sin que los criterios para clasificar la infracción y/o la sanción condicionen la existencia de la infracción misma, sino que gradúen la actuación sancionadora.

Los parámetros legales que permiten dosificar la respuesta son sin duda una herramienta muy útil para la autoridad administrativa, pues en el evento de enfrentarse a un procedimiento administrativo sancionador, su trabajo se limitará a determinar si la conducta encaja en la infracción, y de serlo, encuadrarla en la categoría de la infracción a que corresponda.

Resulta en adición importante reafirmar que esta Superintendencia respetó los principios constitucionales que permean los procesos administrativos, como lo son el debido proceso y todos los que se desprenden de este, tales como el principio de legalidad, el principio de tipicidad, el derecho de defensa, el principio de congruencia, el principio de igualdad el principio de acceso a procesos justos y adecuados entre otros que han sido reconocidos por la jurisprudencia. Esto por cuanto la

Superintendencia le dio al recurrente todos los medios para su defensa, para controvertir las pruebas que llevaron a la sanción por la transgresión de la norma por la cual fue sancionado.

Ahora bien, para el caso en particular, se advierte que el recurrente no logró desvirtuar [illegible] imputado a la empresa y por lo tanto no es procedente acceder a lo alegado en el escrito de [illegible] por tal motivo se confirmará la Resolución la No. 13587 del 10 de mayo de 2016.

RESUELVE:

Artículo 1: Resolver el recurso de Apelación interpuesto por la empresa DAMXPRESS S.A.S., NIT 800166135 – 0, en el sentido de CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 13587 del 10 de mayo de 2016, mediante la cual se falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa DAMXPRESS S.A.S., NIT 800166135 – 0, consistente en una sanción de *seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS* M/CTE ($3´537.000), por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa.

Parágrafo Único: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá comunicase a las líneas telefónicas: (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente No. 223-03504-9.

Artículo 2: NOTIFÍCAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quién haga sus veces del la empresa DAMXPRESS S.A.S., NIT 800166135 – 0, o a quien haga sus veces en la TRANSVERSAL 24 N0. 60A- 25 BARRIO SAN LUIS, BOGOTA, D.C. / BOGOTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez notificado el presente acto, remítase el expediente a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para lo pertinente.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los 12197 18 ABR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Revisó: Revisó: Dr. Juan pablo Restrepo Castrillón
Proyectó: Luis Ángel Agamez Utria – Abogado Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500317781**

20175500317781

Bogotá, 18/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DAMXPRESS S.A.S
TRANSVERSAL 24 NO.60A - 25 BARRIO SAN LUIS
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12197 de 18/04/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Downloads\53082473_2017_04_18_18_28_04.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

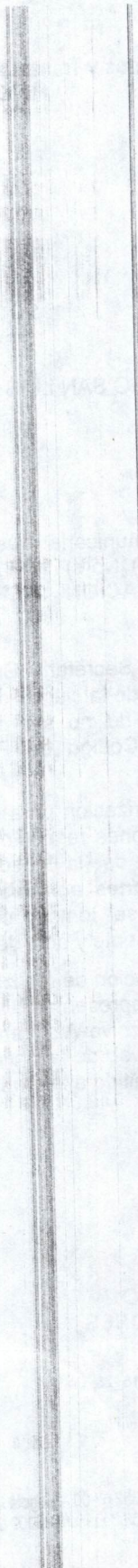

Representante Legal y/o Apoderado
DAMXPRESS S.A.S
TRANSVERSAL 24 NO.60A - 25 BARRIO SAN LUIS
BOGOTA - D.C.

Min.TIC Res Mesajeria Express 000167 del 09/0

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Ba la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN753005539CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
DAMXPRESS S.A.S

Dirección:TRANSVERSAL 24 NO - 25 BARRIO SAN LUIS

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111311093
Fecha Pre-Admisión:
05/05/2017 15:15:05

Min. Transporte Lic de carga 0002200 del 20/0
Min.TIC Res Mesajeria Express 000167 del 09/0

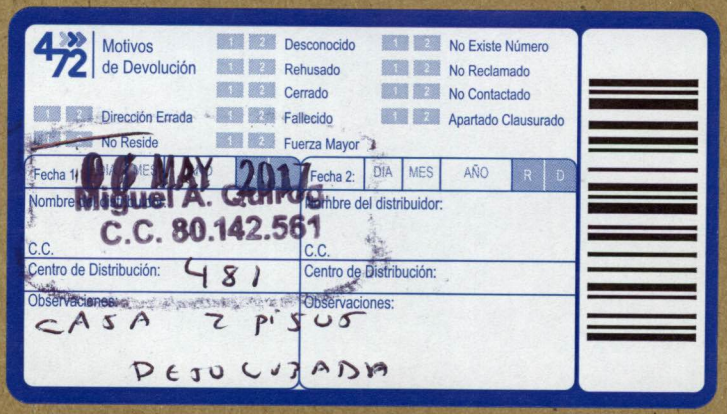
4-72
Motivos de Devolución
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
06 MAY 2017
Miguel A. Quiroz
C.C. 80.142.561
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución: 481
Observaciones:
CASA 2 PISOS
DEJO CITADA
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: